

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 618

15 de abril de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, de Hacienda; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de conceder exención contributiva y del pago de patentes municipales a aquellas empresas que establezcan talleres de trabajo para ayudar a cumplir los fines de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, para ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela del sistema correccional y de justicia juvenil, de cualquier adulto convicto o menor incurso en falta, en custodia o en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de desvío o sentencia suspendida en que la persona se encuentre.

A fin de cumplir con los anteriores objetivos, se le concedió a la Corporación amplios poderes y la mayor independencia para realizarlos. Al evaluar el trabajo de la Corporación durante los últimos quince años tenemos que concluir que la labor de la misma ha sido exitosa. Un solo detalle nos mueve a esta conclusión; datos suministrados por la Administración de Corrección revelan que más de un cincuenta por ciento (50%) de los confinados que pasan por los distintos programas de desvío vuelven a prisión por la comisión de nuevos delitos en comparación con solo un 14% de la clientela que atiende la Corporación.

Hasta el momento la Corporación no está realizando una labor de atención a una mayor clientela debido a que no cuenta con los recursos necesarios. Es necesario proveer incentivos a

los fines de motivar a la empresa privada a insertarse en la iniciativa promovida por la Corporación, para que ésta pueda ampliar sus servicios.

Por ser la finalidad de la Administración de Corrección de Puerto Rico, la rehabilitación de los ofensores y no el castigo de éstos, es nuestra responsabilidad proveer los medios adecuados para que ese propósito se logre. Mediante este proyecto de ley se fomentará el que se puedan ofrecer servicios adicionales a los ex-convictos, quienes se beneficiarán de la labor que realiza la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 10.-Se autoriza y faculta a la Corporación para que a través del
4 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Banco de Desarrollo
5 Económico para Puerto Rico, promueva y colabore en la concesión de conceder
6 préstamos cuando el monto de tales préstamos vaya a utilizarse en promover el
7 propósito de este capítulo. Para la concesión de tales préstamos se dará preferencia y
8 prioridad a las empresas gubernamentales, a las regidas por organizaciones
9 cooperativas, a las corporaciones especiales de trabajadores dueños, a aquellas que
10 operen sin fines de lucro y a las empresas que den mayor rendimiento en términos de
11 las mayores oportunidades y beneficios que ofrezcan a los participantes de las
12 actividades y programas de la Corporación. *Aquellas entidades que establezcan*
13 *talleres de trabajo en coordinación con la Corporación, disfrutarán de exención*
14 *contributiva y del pago de patentes municipales durante el primer año de operación a*
15 *partir de enero del 2011.”*

16 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor en enero del 2011.